



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00094-2006 *SOBRE COLABORACION DE LAS ARS A LA JORNADA NACIONAL DE VACUNACION CONTRA LA RUBEOLA Y EL SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA*

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez.

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que todas las ARS provistas de **Habilitación Definitiva** reconocen a esta SISALRIL como la única entidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) con la facultad legal para autorizarlas a operar, fiscalizarlas, supervisarlas, auditarlas y sancionarlas, salvo los casos especiales dispuestos por la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que a partir de su **Habilitación Definitiva** las ARS se comprometen a cumplir sin reservas con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración de los planes básico de salud y complementarios, en el entendido de que ambos están supervisados y regulados por la Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido el compromiso de realizar una jornada de vacunación, en virtud de la resolución CD-44 r1, adoptada durante la reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mediante la cual los ministros de salud de las Américas aprobaron por unanimidad, el Plan de Acción de Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita en las Américas.

CONSIDERANDO: Que fruto de dicho compromiso el Presidente de la República declaró como **prioridad nacional de interés público y con el carácter de obligatoriedad la Jornada Nacional de Vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y el mantenimiento de la interrupción de la transmisión de sarampión**, dirigida a la población de 7 a 39 años de edad, hombres y mujeres, para ejecutarse a partir de octubre del presente año, **mediante Decreto 420-06, de fecha 14 de septiembre del presente año.**

CONSIDERANDO: Que dicho Decreto dispone que **las dependencias del sector público y privado**, dentro del marco legal respectivo, deberán contribuir con recursos humanos y materiales en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos para la exitosa realización de las actividades de la jornada de vacunación y el logro de la meta establecida.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el referido Decreto y el compromiso asumido por el país, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) en su calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Salud (SNS) y conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud No. 42-01, ha emitido la Resolución No. 0009, con la finalidad de dar inicio a la Jornada Nacional de Vacunación para la eliminación de la Rubéola y el Síndrome de la Rubéola Congénita.

CONSIDERANDO: Que el **Párrafo del Artículo 152 de la Ley 87-01** dispone que *“los servicios preventivos de carácter general permanecerán a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y serán financiados con recursos especializados del presupuesto nacional, en tanto que las acciones de promoción y prevención individual serán cubiertas por el Sistema Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) prestará toda su colaboración a la SESPAS en la planificación y ejecución de las campañas sanitarias, así como en las que se deriven de situaciones de emergencia o catástrofe nacional, aportando el personal profesional, técnico y administrativo necesario”*

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el literal h) del Artículo 21 de la Ley 87-01, referente a la Organización del Sistema, **las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos, forman parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**, por lo cual dichas entidades tienen la obligación legal de prestar su colaboración a la SESPAS en la planificación y ejecución de las campañas sanitarias.

CONSIDERANDO: Que en el **Artículo 5, del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, relativo a los Servicios Preventivos de Carácter General**, se incluyen dentro dichos servicios las actividades de vacunación, y que el Párrafo II del mismo artículo señala, cito: *“La provisión de las vacunas objeto del P.A.I. y los medicamentos para la tuberculosis y lepra seguirán siendo responsabilidad de la SESPAS la que se encargará de garantizar el abastecimiento y la proveerá al Sistema Dominicano de Seguridad Social, al costo, a través de los mecanismos y procedimientos que la SESPAS establezca. La adquisición y aplicación de las vacunas así como el suministro de medicamentos a los pacientes estará a cargo de la ARS en la que se encuentre afiliado.”*

VISTO, El Decreto Número 420-06 de fecha 14 de septiembre del presente año.

VISTOS, los artículos 21 y 152 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud; y, las Resoluciones de Habilitación de las ARS.

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES **“Año de la Generación de Empleos”**

RESOLUCION

UNICO: Se ORDENA a las ARS habilitadas a COLABORAR con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) a través de sus respectivas redes de Prestadoras de Servicios de Salud, en todo lo relativo a la Jornada Nacional de Vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola congénita y el mantenimiento de la interrupción de la transmisión de sarampión, dirigida a la población de 7 a 39 años de edad, hombres y mujeres, que se está ejecutando desde el 02 de Octubre del presente año, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año Dos Mil Seis (2006).



DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLÓ MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales